

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0637-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 14 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente N° 935-2021/SBNSDDI, mediante el cual se ha tramitado la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 373,40 m², ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral N° P02211648 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 161534 (en adelante, “el predio”), a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante la Resolución N° 1104-2021/SBN-DGPE-SDDI del 9 de diciembre del 2021 (en adelante, “la Resolución”), se aprobó la transferencia de inmueble de propiedad del estado por leyes especiales, en mérito del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, de “el predio”, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Bombeo CR-98 correspondiente al proyecto denominado “*Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima*” (en adelante “el proyecto”).

3. Que, en atención a lo antes señalado, mediante Carta N° 418-2022-ESPS presentado el 2 de marzo de 2022 (S.I. N° 06355-2022), la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representado por la entonces Jefa de Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Tomás Gonzales (en adelante, "SEDAPAL"), solicitó la rectificación de "la Resolución", en razón a que se advierte que la denominación correcta de la estructura sanitaria es: "Reservorio Apoyado Proyectado RAP-01 Área 01", la cual corresponde a "el proyecto", declarado de necesidad pública, en virtud al numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280.

4. Que, en ese sentido, se advierte error material en el segundo, noveno, décimo sexto considerando y en el artículo primero de la parte resolutive de "la Resolución", al haberse consignado como nombre de la estructura sanitaria denominada "Cámara de Bombeo CR-98", **siendo lo correcto "Reservorio Apoyado Proyectado RAP-01 Área 01"**.

5. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en el segundo, noveno, décimo sexto considerando y en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución N° 1104-2021/SBN-DGPE-SDDI del 9 de diciembre del 2021; situación que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se ha emitido.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "TUO de la Ley N° 27444", Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0717-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de julio del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Rectificar el error material contenido en el segundo, noveno, décimo sexto considerando y en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución N° 1104-2021/SBN-DGPE-SDDI del 9 de diciembre del 2021, en los términos siguientes:

Donde dice:

"(...)

CONSIDERANDO:

(...)

2. (...) Cámara de Bombeo CR-98 correspondiente al proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima" (...).

(...)

9. (...) Cámara de Bombeo CR-98 correspondiente al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima" (...).

(...)

16. (...) Cámara de Bombeo CR-98 correspondiente al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima" (...).

(...)

SE RESUELVE.

Artículo 1°. - (...) Cámara de Bombeo CR-98 correspondiente al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima".

(...)”. (El subrayado es nuestro)

Debe decir:

“(...)”

CONSIDERANDO:

(...)

2. (...) **Reservorio Apoyado Proyectado RAP-01 Área 01** correspondiente al proyecto denominado “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima” (...).

(...)

9. (...) **Reservorio Apoyado Proyectado RAP-01 Área 01** correspondiente al proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima” (...).

(...)

16. (...) **Reservorio Apoyado Proyectado RAP-01 Área 01** correspondiente al proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima” (...).

(...)

SE RESUELVE.

Artículo 1°. - (...) Reservorio Apoyado Proyectado RAP-01 Área 01 correspondiente al proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el A.H. Cerro El Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima”.

(...)”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

P.O.I N° 18.1.2.13

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI